



**UNIVERSIDAD CATOLICA “LOS ANGELES DE
CHIMBOTE “**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 000283-2011-0-
2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
CORONEL PORTILLO. 2016.**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
CESAR AUGUSTO CARRERA PINEDO**

**ASESOR:
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

PRESIDENTE

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

SECRETARIO

Mgtr. Zevallos Ampudia David Edilberto

MIEMBRO

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a:

Todos los docentes de
ULADECH Católica - Pucallpa
por impartir sus conocimientos
y convertirme en profesional
en Derecho y Ciencias Políticas.

CESAR AUGUSTO CARRERA PINEDO

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar mi carrera, a mis Hijos por su comprensión por los momentos de ausencia que fueron dedicados a mis estudios.

CESAR AUGUSTO CARRERA PINEDO

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción Contencioso Administrativo** que ordeno el juzgado Laboral en el expediente **00283-2011-2402-JR-LA01** del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alto, respectivamente.

Palabra clave: calidad, acto, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine the quality of the judgment of first and second instance action contention administrative law what ordered the judged labor in the file N° 00283-2011-2402-JR-LA-01 the Judicial District of Ucayali -Coronel Portillo; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high, high and high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

Keywords; Quality, act, motivation and rank the judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio	15
2.2.1.1. El Derecho Administrativo	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Las Fuentes del Derecho Administrativo.....	15
2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	15
2.2.1.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo.....	16
2.2.1.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo	16
2.2.1.1.5. El Acto Administrativo	19
2.2.1.1.5.1. Clasificación de los Actos Administrativos	20
2.2.1.1.5.2. Nulidad de los actos administrativos	20
2.2.1.1.5.3. Plazos y Términos.....	20
2.2.1.1.6. Recursos Administrativos	21
2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	22
2.2.2. Desarrollo de la Instituciones procesales de la sentencia en estudio	23
2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo.....	23

2.2.2.1.1. Definición	23
2.2.2.1.2. La Jurisdicción.....	23
2.2.2.1.2.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción	23
2.2.2.1.3. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.....	25
2.2.2.1.4. La Competencia	26
2.2.2.1.4.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio	27
2.2.2.1.5. El proceso	27
2.2.2.1.5.1. Partes del Proceso	28
2.2.2.1.5.2. Funciones	29
2.2.2.1.5.3. El proceso como Garantía Constitucional	30
2.2.2.1.6. El Debido Proceso Formal	30
2.2.2.1.6.1. Elementos del Debido Proceso	31
2.2.2.1.7. Demanda y Requisitos	35
2.2.2.1.8. Clases de Procedimientos en la Acción Contencioso Administrativo	35
2.2.2.1.8.1. Proceso Urgente	35
2.2.2.1.8.2. Procedimiento Especial.....	36
2.2.2.1.8.2.1. Etapa Postulatoria	36
2.2.2.1.8.2.1.1. Demanda	37
2.2.2.1.8.2.1.2. Contestación a la Demanda.....	37
2.2.2.1.8.2.1.3. Defensas Previas	38
2.2.2.1.8.2.1.4. Presupuestos Procesales.....	39
2.2.2.1.8.2.1.5. Reconvención.....	39
2.2.2.1.8.2.1.6. Saneamiento Procesal	40
2.2.2.1.8.2.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos	40
2.2.2.1.8.2.2. Etapa Probatoria.....	40
2.2.2.1.8.2.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo... 40	
2.2.2.1.8.2.2.2. La Oportunidad de Prueba	41
2.2.2.1.8.2.2.3. El objeto de la prueba	41
2.2.2.1.8.2.2.4. La Carga de la Prueba	41
2.2.2.1.8.2.2.5. La Valoración de la Prueba	42

2.2.2.1.8.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia	43
2.2.2.1.8.2.4. La Etapa Impugnatoria.....	44
2.2.2.1.8.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	46
2.2.2.1.8.2.5. La Etapa Ejecutiva	47
2.3. Marco Conceptual.....	48
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	51
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	51
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	51
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	52
3.4. Fuente de recolección de datos.	53
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	53
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	53
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	53
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	54
3.6. Consideraciones éticas	54
3.7. Rigor científico.	54
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados de resultados.....	56
4.2. Análisis de los resultados.....	72
5. CONCLUSIONES	78
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXOS.....	1
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	2
ANEXO 2	6
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	20
Anexo 4: sentencia de primera y segunda instancia	21
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)	32

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	56
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	58.
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	60
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	62
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	66
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	68
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimiento sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales la sentencia es un producto de la actividad del hombre que obra en representación del Estado.

Dentro de un Estado Constitucional existen diversos mecanismos para hacer efectivo el principio de Constitucionalidad asegurando con ello no solo la real vigencia de la constitución y la ley dentro del Estado, sino, además, la efectividad de las situaciones jurídicas de los particulares.

El proceso Contencioso Administrativo es uno de los medios de control del poder y en particular una de las formas como órgano jurisdiccional realiza un control tiene por finalidad dar efectividad al principio de Constitucionalidad y a las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por parte de la Administración de ahí la trascendencia de su estudio.

En el presente trabajo pretende dar una revisión general del proceso contencioso administrativo desde la óptica del derecho procesal, pues es evidente que siendo el contencioso administrativo un proceso que supone el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, es objeto de estudio del derecho procesal, lo que incluso ha

determinado que de un tiempo a esta parte haya surgido una nueva rama conocida como Derecho Procesal administrativo.

En el contexto internacional: La administración de justicia, es uno de los pilares fundamentales del control social, desde que se implantó la sociedad política se viene desarrollando y evolucionando permanentemente; no le falta razón a Thomas Hobbes cuando sostiene que el hombre vive en permanente conflicto, en busca de sus deseos y aspiraciones; asimismo, basta recordar sobre Caín y Abel que da cuenta la Biblia, a pesar de la abundancia de los recursos naturales y el inicio del hombre en la Tierra, se aprecia uno de los filicidios surgida por la envidia.

En algunos países subdesarrollados o en vías de desarrollo el poder judicial se encuentra en una profunda crisis, especialmente los que tradicionalmente se conducen por el sistema civil, denominado también derecho continental o greco romano; debido a que sus miembros están sindicados en actos de corrupción, situación que provoca en la conciencia colectiva una desconfianza o rechazo a la administración de justicia.

El filósofo y jurista norteamericano Lon Fuller. (1967) sostiene que las coherencias del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: "...por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal".

La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social, económico, y político.

En lo normativo hallaron:

- a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplican.
- b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron:

- a) Crecimiento rápido de la población.
- b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas.
- c) Incrementos considerables de la criminalidad.
- d) Gran demanda de soluciones de conflicto en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumenta el sentimiento de inseguridad frente al delito o insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostiene: Que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman:

Que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existía violación de derechos humanos en diversos países del sector.

En relación al Perú: Los jueces se encuentran sindicados de actos de corrupción, en la práctica se exteriorizan de diversos modos, disimulada y sutilmente durante todo el desarrollo del proceso, las mismas pueden visualizarse en un retardo injustificado o una

celeridad impresionante según lo que convenga, desviación de la actuación de medios probatorios, obstaculizar la actuación probatoria, sentencias totalmente divorciadas a la realidad, plagadas de comentarios teóricos o subjetivos.

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Eguiguren expuso en 1999, sosteniendo: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En la administración de justicia la sentencia es el instrumento más importante que pone fin al proceso; mediante la cual se decide “la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, se establece los fines del Estado, se expresa al Estado Social Democrático o Estado de Derecho” Robert A. 1997. Es por ello, que la sentencia debe tener ciertas cualidades como sencillo, claro, bien sustentado y un reflejo de la realidad.

Por su parte (Franciskovic Ingunza. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales. La desconfianza es un servicio tan importante como es la administración de

justicia deslegitima al Poder Judicial una misión importante para el desarrollo y progreso de los pueblos, poniendo en tela de juicio la seguridad jurídica, la estabilidad política y predictibilidad de las decisiones.

En el ámbito local: Los medios de comunicación permanentemente dan cuenta de las críticas al accionar de jueces y fiscales; denotando una crisis profunda y compleja en la Región de Ucayali; inclusive el ex presidente de la Corte, ha sido sindicado como miembro de la red de corrupción montada por Orellana, igualmente los jueces, abogados y comunicadores sociales.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, motivaron para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales” del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, de elaborar el proyecto de investigación e informe de investigación, cuya base documental es un expediente judicial, tomando como objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito será determinar la calidad a las exigencias internas y externas; asegurando la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales. Para desarrollar, se seleccionó el expediente judicial N° 00283-2011-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, que trata sobre un proceso contencioso administrativo.

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surgen las siguientes interrogantes.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° **00283-2011-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, ¿2016?

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- a. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- a. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- b. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- c. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema general se formula el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00283-2011-0-2402-JR-LA-01** en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016

Para resolver los problemas específicos se formulan objetivos específicos:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque se observa que en el ámbito internacional y nacional la administración de justicia no goza de confianza social, más por el contrario, aumentan la expresión de insatisfacción, por la situación crítica que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° **00283-2011-0-2402-JR-LA-01** sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge

el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva, los ciudadanos que sienten la injusticia en carne propia.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tengan sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

La importancia se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.

La utilidad de los resultados serán, por la aplicación inmediata en la política pública, por ello tiene como destinatario, a los que dirigen la política del Estado en el rama de la administración de Justicia, a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; del mismo modo concientizar a los jueces sobre la importancia de las sentencias, generando compromiso con su delicada función de administrar justicia.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

Finalmente, el objetivo de la investigación será aperturar un escenario académico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, del Distrito Judicial de Ucayali, con las limitaciones de ley, conforme se encuentra establecida en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país o fuera de ella no hemos encontrado una tesis sobre la calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo

fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los

derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones

judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

DROMI (2010) hace referencia a una definición clásica, en virtud de la cual, el contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público.

Tribunal Constitucional en la sentencia emitida el 12 de octubre del 2010, en el **Expediente N° 03818-2009-PA/TC, fundamento 6**, precisó, en un caso similar al

presente que: “(...) si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante habría prestado servicios de contenido laboral encubierto mediante contrato civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un **periodo independiente** del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado **consentida y novada** con la sola suscripción del contrato administrativo de servicio.

Ley N° 27584. La acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente. Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso.(2011).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de normas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

2.2.1.1.2. Las Fuentes del Derecho Administrativo

En el derecho administrativo las fuentes más aceptadas son: fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

- a. Las Fuentes Reales o Sociológicas.** Son provenientes de los grupos de poder, grupos de presión, lobbys y la doctrina.
- b. Fuentes formales.** Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado

(Bielsa, s.f. p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

- a. La Nación.** Para RENAN, en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de

glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

b. El Estado. Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía. El Estado está dividido en poderes: Poder Judicial, Poder legislativo y Poder Ejecutivo; asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

c. Territorialidad. El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

2.2.1.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo

2.2.1.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo

a. Principio de legalidad.- Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley.

Base Legal: numeral 1.1 del Art IV del TP de la Ley 27444.

b. Principio del debido procedimiento.- significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía; como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas.

Base legal: numeral 1.2 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

c. Principio de impulso de oficio.- consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto.

Base legal: numeral 1.3 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

d. Principio de razonabilidad.- por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones , impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar.

Base legal: numeral 1.4 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

e. Principio de imparcialidad.- mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Base legal: numeral 1.5 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

f. Principio de informalismo.- consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público.

Base legal: numeral 1.6 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

g. Principio de presunción de veracidad.- se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario.

Base legal: numeral 1.7 del Art IV del TP de la Ley 27444.

h. Principio de celeridad.- consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento.

Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

i. Principio de eficacia.- mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. Base legal: numeral 1.10 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

j. Principio de simplicidad.- consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

Base legal: numeral 1.13. Del Art. IV del TP de la Ley 27444.

k. Principio de predictibilidad.- mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

l. Principio de privilegio de controles posteriores.- consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización

posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Base legal: numeral 1.16 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

2.2.1.1.5. El Acto Administrativo

a. Antecedentes Históricos. Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

b. Concepto. Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad. El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel, jerarquía o ubicación geográfica. El segundo es el ente que produce por lo que la definición sería “acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos” (Bacacorzo, 2002.p.310.)

c. Requisitos de Validez. Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.

d. Efectos jurídicos. Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

e. Formas de extinción. Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, nulidad.

2.2.1.1.5.1. Clasificación de los Actos Administrativos

Existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; i) Actos de autoridad, son los que emite el estado por el *ius imperium*, unilateral; ii) Actos de gestión, son aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) El acto condición, son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.1.5.2. Nulidad de los actos administrativos

A. Causales de nulidad.- las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal: Art. 10 de la Ley 27444

B. Instancia competentes para declarar la nulidad.- El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.1.1.5.3. Plazos y Términos

Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.

c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse.

Base legal: Art. 132 de la Ley 27444.

e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva.

Base legal: Art. 142 del 27444.

2.2.1.1.6. Recursos Administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a) Recurso de reconsideración.- este recurso se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Base legal: Art. 208 de la ley 27444.

b) Recurso de apelación.- este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico

Base legal: Art. 209 de la Ley N° 27444

c) **Recurso de revisión.-** este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico.

Base legal: Art. 210 de la Ley N° 27444.

2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

a. **Acto firme.** Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar.

Base legal: Art.212 de la Ley 27444.

b. **Agotamiento de la vía administrativa.** Los actos que agotan la vía administrativa son los siguientes casos: Cuando contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Base Legal: Art. 218 de Ley 27444.

2.2.2. Desarrollo de la Instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1.1. Definición

La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio.

2.2.2.1.2. La Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (Couture, 2002)

Es la potestad que tiene el Estado, de administrar justicia a través de un poder denominado judicial, las mismas que son materializados mediante personas denominados jueces, quien en un juicio razonado o no, decide un determinado caso o asunto judicializado, que se puso a su conocimiento.

2.2.2.1.2.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula con la realidad social en la que actúa o debe actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a éste autor, se tiene:

A. El principio de Cosa juzgada. En sentido estricto es el impedimento a las partes que revivan procesos fenecidos. Una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene

fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No habrá cosa juzgada, si son dos personas distintas, si solamente siguió contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar contra el otro.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la prevista puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana de 1993 y los tratados internacionales donde el Perú es parte.

Este principio se evidencia cuando una de las partes no está de acuerdo en todo o en parte con la decisión judicial; quedando habilitado el uso de la vía plural, mediante un recurso impugnativo que puede cuestionar la sentencia de primera instancia en el término establecido y el pago de tasas judiciales respectivas.

C. El Principio de Derecho de Defensa. Este principio es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica

de ser debidamente citada, oída y vencida mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizada el derecho de defensa-

D. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Este es un corolario del derecho de defensa y de instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.3. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios más consagrados o importantes son las siguientes:

a. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

b. Principio de suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

c. Principio de Integración. Se establece la obligatoriedad de administrar justicia, aun ante un defecto o deficiencia de la ley, siendo de aplicación los principios del Derecho Administrativo.

d. Principio de Igualdad Procesal. Se deben tomar en consideración dos criterios: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

2.2.2.1.4. La Competencia

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta predeterminado por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes muchos antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de pretensiones.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley Orgánica del poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 53)

2.2.2.1.4.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio

En caso de que se trate de nulidad de acto administrativo, la competencia corresponde al Juzgado Laboral; así lo establece:

El II Pleno Supremo en Materia Laboral realizado el 8 y 9 de mayo del año 2014, establece que en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente la Ley N° 26636, la vía procesal será el contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27584, y, en aquellos distritos judiciales donde se encuentra vigente la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, la vía procesal será el contencioso administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 numeral cuatro.

La Ley N° 26636 establece que el Juez competente es el Juzgado Especializado Laboral, para conocer las demandas contencioso laborales; modificado por la Ley N° 29364 y, en la aplicación de la Ley N° 29497, numeral 4 del artículo 2, es competente el Juzgado Especializado en lo Laboral; para conocer los casos de los trabajadores públicos del régimen establecido en el Decreto Supremo N° 276; Ley N° 24041, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057.

2.2.2.1.5. El proceso

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sin procedimiento (Couture, 2002)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.2.1.5.1. Partes del Proceso

a. Legitimidad para obrar activa

Es el sujeto que considere que su derecho ha sido afectado. Dicho sujeto activo puede ser el administrado y la administración.

Cuando se afecte intereses difusos, tendrán legitimidad activa para iniciar el proceso el Ministerio Público, que en estos casos actúa como parte, el Defensor del Pueblo o cualquier persona natural o jurídica.

b. Legitimidad para obrar pasiva:

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

- La administración que expidió el acto impugnado.
- La entidad administrativa que no se pronunció, por silencio, inercia u omisión.
- La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento e discutido en el proceso.
- La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral,
- El particular titular de un derecho declarado vía acto administrativo, y
- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa.

c. El Ministerio Público

El Código Procesal Civil, en su artículo 113°, le confiere atribuciones al Ministerio Público, como parte, tercero con interés, y dictaminador.

Pero la Ley del proceso contencioso administrativo establece que el Ministerio Público intervendrá:

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. Teniendo la calidad de obligatorio dicho dictamen, bajo sanción de nulidad.
2. Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

2.2.2.1.5.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

El fin del proceso es dual, privado y público, porque al mismo tiempo debe satisfacer el interés de las partes involucradas en el conflicto, y el interés de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio innecesario de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la práctica, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes (demandantes y demandados) y el Estado como un órgano imparcial, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el

sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones constituye con una sentencia.

2.2.2.1.5.3. El proceso como Garantía Constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con algunas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyo texto indican:

Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra casos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.2.1.6. El Debido Proceso Formal

El debido proceso formal, denominado también proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo. Ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal. Porque está conformado

por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o injustificación de un proceso o procedimiento, o se vea afectado por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no solamente está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinados garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)

2.2.2.1.6.1. Elementos del Debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la

nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.7. Demanda y Requisitos

En el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios.

Base legal: Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

2.2.2.1.8. Clases de Procedimientos en la Acción Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a. Proceso urgente.
- b. Procedimiento especial.

2.2.2.1.8.1. Proceso Urgente

En este proceso se tramitan las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) Interés tutelable cierto y manifiesto; ii) Necesidad impostergable de tutela y iii) Que sea la única vía eficaz para la tutela.

Base legal: art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS

2.2.2.1.8.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.1.8.2.1. Etapa Postulatoria

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

a. Reglas del procedimiento.- No procede reconvenición, cuando se interpone excepciones o defensas previas; la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

b. Plazos.- en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

2.2.2.1.8.2.1.1. Demanda

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

2.2.2.1.8.2.1.2. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- ii) Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.
- iii) Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido

sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.1.8.2.1.3. Defensas Previas

Por lo general el proceso se inicia sin necesidad de cumplir previamente con requisitos directamente relacionados con el hecho demandado. Pero hay casos excepcionales, sin embargo, en los que la ley dispone que deban satisfacerse previamente determinados requisitos, sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. No obstante, si no se observaran tales requisitos, es posible interponer un medio de defensa al cual se le denomina defensa previa.

Carrión, J. (2000) sostiene: “las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda” (P.504).

Según Monroy.J (s.f) señala, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

En el derecho comparado las defensas previas responden al nombre de defensas temporarias. A ellas De Santo (1981) las define como las defensas reguladas en las leyes sustantivas que pueden plantearse como excepciones previas, que por su origen y naturaleza no extinguen la pretensión cuanto dilatan temporariamente su examen.

2.2.2.1.8.2.1.4. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; estos presupuestos procesales son: La competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En los procesos contencioso administrativos, se estima como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que sea por silencio administrativo negativo, la misma que habilita al administrado interponer la demanda. En la doctrina procesal se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley. Significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) el interés para obrar. Consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir, apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda; iii) La legitimidad para obrar, significa que el demandante tenga interés directa en su pretensión.

2.2.2.1.8.2.1.5. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la

pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvencción restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

2.2.2.1.8.2.1.6. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

2.2.2.1.8.2.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos

Se fijan los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.1.8.2.2. Etapa Probatoria

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en la validez del acto administrativo; en algunos casos si se trata de hechos materiales trata sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.1.8.2.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.1.8.2.2.2. La Oportunidad de Prueba

Las pruebas deberán ofrecerse en la etapa postulatória, adjuntando como anexo los instrumentos y otros medios probatorios que sustenten su demanda, en caso de ofrecer declaraciones testimoniales se acompañará, el pliego interrogatorio; excepcionalmente los medios probatorios pueden presentarse posteriormente, cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos después de interpuesta la demanda.

2.2.2.1.8.2.2.3. El objeto de la prueba

Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos. El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) Los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) Los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) Los hechos presumidos; y, v) Los hechos negativos.

2.2.2.1.8.2.2.4. La Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, los conceptos han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.8.2.2.5. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc. La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) Principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) Principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) El principio del tercero excluido, si hay uno que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.8.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve

heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B) Estructura de la Sentencia

Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia

- a. Encabezamiento
 - b. Asunto
 - c. Objeto del proceso Está conformado por:
 - i) Pedido del demandante
 - ii) Calificación jurídica
 - iii) Pretensión
 - d. Postura de la demandante
- B. Parte considerativa.**

- a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

-Orden

-Fortaleza

-Razonabilidad

-Coherencia

-Motivación Expresa

-Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

-Aplicación del principio de correlación

-Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

-Resuelve en correlación con la parte considerativa

-Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.1.8.2.4. La Etapa Impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

a) **Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

b) **Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

c) **Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: I) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro de los remedios está la oposición; se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, II) Los recursos, que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) Recurso de reposición, procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) Recurso de apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación, procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) Recurso de queja, tiene por objeto

el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.1.8.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

- a) **Recurso impugnativo de apelación.** Contra la sentencia de primera instancia.
- b) **Recurso impugnativo de casación.** Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

Contenido de la sentencia de segunda instancia A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso Está conformado por:
 - i) Pedido del demandante ii) Calificación jurídica iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante **B. Parte considerativa.**
 - a. Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
 - b. Juicio jurídico
 - c. Aplicación del Principio de Motivación.

-Orden

-Fortaleza

-Razonabilidad

-Coherencia

-Motivación Expresa

-Motivación Clara

C. Parte Resolutiva.

-Aplicación del principio de correlación

-Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

-Resuelve en correlación con la parte considerativa

-Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.1.8.2.5. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias, los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

Parte resolutive de la Sentencia: Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

(RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

- Expediente : N° 00283-2011-0-2402-JR-LA-01
- Materia : Acción Contencioso Administrativo
- Demandante: **J. F. R. R**
- Demandado: MPCP

A nivel del Poder Judicial.

- Juzgado Especializado en lo Laboral.
- Procedimiento Especial.
- Sala Civil y a fines de la Corte Superior

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 00283-2011-0-2402-JRLA-01; perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Acción Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01 de Ucayali, 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					x				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 		x								
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X				7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X						8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se ha encontrado.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			x							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	34						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]							Mediana
						x				[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7		[17 - 20]							Muy alta
				x					[13 - 16]	Alta							
									[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja					
					X				[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2011-0-2402-JRLA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali, 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción Contencioso Administrativo**, en el expediente N° **00283-2011-0-2402-JRLA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016 ambos fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo** (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta**; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; ; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **bajo y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y mediano** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Acción Contencioso administrativo**; en el expediente N°00283-2011-0-2402-JRLA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016, de la ciudad fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer Juzgado Laboral, donde se resolvió:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS** la demanda interpuesta por **JAIME FRANCISCO RUIZ RENGIFO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese definitivamente lo actuado

1. Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alto**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **bajo**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que delas pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Especializado en lo Civil y Fines de la provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **resolución número cinco**, que contiene la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2011, obrante de fojas 155 a 161, que declara **infundada en todos sus extremos** la demanda interpuesta por Jaime Francisco Ruiz Rengifo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se

encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediano**; porque se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alto**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

BACACORZO, Gustavo. (2002). Tratado de Derecho Administrativo. (5ta.Ed). Lima:
Ed. Gaceta Jurídica, Tomos I y II.

CARRIÓN LUGO, JORGE. (2000). Tratado de Derecho Procesal: Lima, Ed. Grijley.

CUADROS VILLENA, Carlos. (1991) Acto Jurídico. Ed. "FECAT", Lima

CODIGO PROCESAL CIVIL Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág.
134

CORRAL TALCIANI, Hernán. (2008). Cómo Hacer una Tesis en Derecho, Editorial
Jurídica de Chile, Pág. 214.

DE SANTOS, VÍCTOR. (1981). La demanda y la defensa en el Proceso Civil: Buenos
Aires Argentina. Universidad.

OSCAR VALDERRAMA, Oscar. Investigación Científica I, Lima – Perú, Pág. 267.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. (1992) "Administración de Justicia". Diccionario Jurídica
Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

GUZMAN TAPIA, Juan (1996). La Sentencia. Ed. Jurídico de Chile.

HUAMÁN ORDOÑEZ, Luis Alberto. El proceso Contencioso Administrativo. Lima:
Ed. Grijley.

HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw. Tercera Edición.

HANS KELSEN. (1981). Teoría Pura del Derecho. Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

HINOSTROSA MINGUEZ, Alberto. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Ed. Grijley.

LEON BARANDIRAN, José (1999). Acto Jurídico. 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica, Lima Perú

LEON PASTOR, Ricardo. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) Métodos y Técnicas de Investigación, Segunda Edición, Lima Perú.

MORON URBINA, Juan Carlos. (2009). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (8va. Ed.) Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). La Investigación Jurídica. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008). “Elabore su Tesis en Derecho”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

RAMOS SUYO, Juan A. (2008) “Filosofía del Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

TAMAYO HERRERA, José. (1990). Cómo hacer la tesis en derecho. Editorial CEPAR. Lima.

VIDAL RAMIREZ, Fernando. (2000). El Acto Jurídico. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pág. 497 y ss. Lima.

ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006) Metodología de la Investigación Jurídica. Ediciones Jurídicas. Lima.

WELZEL, Hans. (1990) Teoría del Derecho. Primera Edición. Madrid España.

A

N

E

X

O

S

**Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.
De la Sentencia de Primera Instancia.**

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Parte Resolutiva.</p>	<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
			Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte Expositiva	Postura de las Partes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los Hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Considerativa	Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. -Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y muy alta que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte

Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensión	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho. -De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte

Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N°**00283-2011-0-2402JR-LA-01**, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Diciembre del 2016

.....
Cesar Augusto Carrera Pinedo

DNI N°41153733

Anexo 4: sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00283-2011-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO**

DEMANDANTE : JAIME FRANCISCO RUIZ RENGIFO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, treinta de noviembre del año dos mil once.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N° 369-2011-MP-FPC-CP-U, recepcionado el doce de setiembre del año dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **JAIME FRANCISCO RUIZ RENGIFO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) **Carta N° 039-2011-MPCP-GAF-SGL**, del veinticinco de enero del año dos mil once; y, (ii) **Resolución de Alcaldía N° 243-2011-MPCP**, del dieciséis de marzo del año dos mil once; solicitando además, se **ordene** la reposición laboral del recurrente al cargo de Apoyo Administrativo en la Gerencia de Infraestructura y Obras u otro de equivalente condición, con todos los derechos reconocidos constitucionalmente. **I. ANTECEDENTES:**

A) TRÁMITE DEL PROCESO: Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Dos (folios 66), corriéndose traslado a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**; por Escrito N° 3766-2011 la demandada a través de su Procurador Público, se apersona al proceso y absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada

infundada; mediante Resolución Tres (folios 140 a 141), se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, acto seguido se remitieron los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el doce de setiembre del año dos mil once, opinando por que se declare infundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, sin los alegatos de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

B) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: JAIME FRANCISCO RUIZ RENGIFO, interpone Proceso Contencioso Administrativo contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Carta N° 039-2011-MPCP-GAF-SGL, del veinticinco de enero del año dos mil once; y, (ii) Resolución de Alcaldía N° 243-2011-MPCP, del dieciséis de marzo del año dos mil once; solicitando además, se ordene la reposición laboral del recurrente al cargo de Apoyo Administrativo en la Gerencia de Infraestructura y Obras u otro de equivalente condición, con todos los derechos reconocidos constitucionalmente; entre otros argumentos, señala el recurrente que, **(i)** laboró en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en forma consecutiva bajo una primera modalidad de servicios no personales y, en una segunda, bajo la modalidad de contrato de administración de servicios, modalidades cuya dimensión y naturaleza real no variaron desde un inicio, puesto que la esencia de la labor que el accionante venía desempeñando dentro de la institución demandada fue el de apoyo Administrativo en la Gerencia de Infraestructura y Obras, conforme se advierte del contenido de los contratos que apareja a la presente, ahora, si bien es completamente cierto que el recurrente fue contratado a través del primer contrato por locación de servicios, las condiciones bajo las que realizaba su labor, fue distinta a la naturaleza establecida en el contrato, puesto que se encontraba laborando sujeta a un horario rígido, en un lugar fijo de trabajo, supeditada a ordenes, es decir que las actividades que desarrollaba en virtud del referido contrato no era de naturaleza civil, sino laboral, es decir desde un primer momento el contrato de locación de servicios se vio desnaturalizada, por lo que en mérito al principio de primacía de la realidad, y en concordancia con el Artículo 1° de la Ley 24041, corresponde al suscrito mantenerse dentro de dicho puesto laboral; **(ii)** por otro lado, si bien es cierto que el contrato de locación de servicios, fue sustituido por el del Régimen Especial de Contratación Administración de Servicios- CAS, en ningún extremo dicha situación menoscaba sus derechos ya adquiridos, por cuanto éste fue firmado últimamente, el mismo que resulta ser consecuencia

de los primeros contratos, pues siempre ha laborado en la Gerencia de Infraestructura y Obras, sujeta a un horario rígido, supeditada a ordenes, acreditándose perfectamente que la labor que desempeñaba dentro de la institución edil era de forma subordinada, y de naturaleza permanente.

C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por su parte, la demandada a través de su Procurador Público Municipal, contesta la demanda, solicitando se declare infundada y entre otros argumentos señala que, el actor ha venido prestando servicios para su representada por más de dos (02) años y seis (06) meses consecutivos bajo el nueve régimen del Contrato Administrativo de Servicios, sin ninguna objeción, muy por el contrario, en total conformidad, suscribíamos periódicamente los Contratos Administrativos de Servicios bajo los términos y cláusulas establecidas en dichos contratos, prueba de ello, son los contratos con la demandante, de donde se coligen que el contrato tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010; siendo así, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, ha operado sus extinción, en aplicación de inciso h), numeral 13.1 del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial Laboral CAS, cuando dice que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado, no resultándole aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”*

SEGUNDO: Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”.*

TERCERO: De la revisión y análisis de autos se tiene que, el accionante interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo, solicitando la nulidad de la Carta N° 039-2011-MPCP-GAF-SGL, del veinticinco de enero del año dos mil once; y, de la Resolución de Alcaldía N° 243-2011-MPCP, del dieciséis de marzo del año dos mil once; solicitando además, se ordene la reposición laboral de el recurrente al cargo de Apoyo Administrativo en la Gerencia de Infraestructura y Obras u otro de equivalente condición, con todos los derechos reconocidos constitucionalmente, pues según señala, su derecho a la estabilidad laboral, se encuentra amparado por la Ley N° 24041, en cuyo Artículo 1°, establece: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley”.*

CUARTO: En ese entender y conforme a los términos de la demanda, este despacho verificará si en efecto corresponde o no ampararse las pretensiones propuestas por el actor, por lo que resulta pertinente revisar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30°: *“En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso”.*

QUINTO: Al respecto, debe señalarse que conforme se verifica de autos, el accionante se encuentra bajo el régimen especial de la **Contratación Administrativa de Servicios – CAS** (ver el certificado de servicios de folios 39 y los contratos de folios 26 a 35). Por ello, se debe tener presente que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, establece: *“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”*, es así, que respecto, a esta fórmula contractual, el Tribunal Constitucional ha interpretado que se trata de un régimen laboral especial para el sector público pues en el fundamento 47 de la sentencia emitida en el expediente N° 00002-2010-PI/TC señaló: *“a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”*; asimismo, ante la eventualidad de ulteriores pronunciamientos judiciales destinados a cuestionar la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057, en el tercer párrafo del fundamento 5 de la sentencia emitida en el expediente N° 03818-2009-PA/TC precisó: *“debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N.º 1057, porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en el Exp. N.º 00002-2010PI/TC. Ello porque así lo disponen el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar y el artículo 82° del CPConst., así como la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”*.

SEXTO: Es así, que el mencionado Decreto Legislativo N° 1057, conforme a lo establecido por el Tribunal

Constitucional, inserta un nuevo régimen laboral el cual sólo es de aplicación para el sector público, y cuyo examen permite determinar que otorga menores derechos a los trabajadores que el régimen laboral de la actividad privada, de tal manera, que el traslado de aquel régimen laboral al nuevo implica la pérdida de algunos derechos para los trabajadores, pese a ello, el máximo interprete de la Constitución en reiterados pronunciamientos, tales como los emitidos en

los expedientes 3344-2010-PA/TC, 2409-2011-PA/TC, 18292011-PA/TC, 1738-2011-PA/TC, entre otros, señala: “...no corresponde analizar si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, los contratos civiles que suscribió la demandante fueron desnaturalizados, pues en el caso que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituiría un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional”; en tal sentido, el Tribunal Constitucional establece que la suscripción de los contratos administrativos de servicios determina validamente la **novación del régimen laboral**, en el caso analizado, del supuesto, régimen laboral de la actividad pública al régimen especial denominado “contrato administrativo de servicios”.

SÉPTIMO: Siendo así, resulta infructuoso analizar una posible continuidad del demandante en su primigenio régimen laboral pues conforme se señala la presencia de fraude en el periodo anterior no afecta el lapso por el cual el demandante aceptó la celebración de los contratos administrativos de servicios los cuales se han indicado resultan constitucionales, por todo ello, me permito concluir que, a partir de la expedición de la sentencia del Tribunal Constitucional, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 1057, debe interpretarse de modo que, toda actividad hecha respecto del denominado “**contrato administrativo de servicios**”, resulta ser un contrato propiamente del **régimen “especial” de contratación laboral para el sector público**, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional; siendo ello así, se ha determinado que *no resulta de aplicación a un trabajador del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) las normas del derecho laboral público*; por estas razones, no habiendo el actor cuestionado en su oportunidad, su contratación al régimen especial, ha aceptado tácitamente su nueva contratación bajo los términos del Decreto Legislativo N° 1057, como consecuencia de ello, la demanda interpuesta deviene en infundada.

OCTAVO: A mayor abundamiento, debe señalarse que, el nuevo sistema laboral RECAS, contenido en el Decreto Legislativo N° 1057, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, ha previsto en lo relativo a la protección adecuada del trabajador, un carácter resarcitorio, más no restitutorio (Artículo 13.3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM).

NOVENO: Por todo lo antes expuesto, este Juzgado concluye que, la resolución administrativa impugnada, que declara infundada la pretensión planteada por el administrado don Jaime Francisco Ruiz Rengifo, ha sido dictada respetando el ordenamiento jurídico, observando el

debido proceso y los principios de legalidad e igualdad ante la Ley que le asisten a el demandante, concordando este despacho con lo resuelto administrativamente; por lo que debe desestimarse la pretensión propuesta; en consecuencia, la demanda deviene en infundada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS** la demanda interpuesta por **JAIME FRANCISCO RUIZ RENGIFO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese definitivamente lo actuado. **HÁGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Sala Especializada en lo Civil y Afines

EXPEDIENTE : 00283-2011-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : Jaime Francisco Ruiz Rengifo
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO: 03

Pucallpa, 18 de junio del año 2012.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor **Edgar Gilberto Padilla Vásquez**.

ASUNTO

Es materia de apelación la **resolución número cinco**, que contiene la sentencia, de fecha 30 de noviembre del 2011, obrante de fojas 155 a 161, que declara **infundada en todos sus extremos** la demanda interpuesta por Jaime Francisco Ruiz Rengifo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de abril de 2011, el demandante Jaime Francisco Ruiz Rengifo, interpone demanda contenciosa administrativa, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a efectos de que mediante sentencia se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 039-2011-MPCP-GAF-SGL, de fecha 25 de enero de 2011, y del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 243-2011-MPCP, de fecha 16 de marzo de 2011 ; y, como consecuencia de ello se le reponga en el cargo apoyo administrativo en la gerencia de infraestructura y obras u otro de equivalente condición dentro de la entidad demandada. Admitida a trámite mediante resolución número dos, de fecha 20 de abril de 2011; corriéndose traslado a la entidad demandada, quien mediante escrito obrante en autos de fojas 136 a 139, contesta la demanda incoada, por los fundamentos que allí precisa.

Tramitado el proceso conforme a su naturaleza, mediante resolución número cinco, de fecha 30 de noviembre de 2011, se emite sentencia declarando infundada en todos sus extremos la demanda incoada.

Mediante escrito que obra en autos de fojas 165 a 171, el demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida, señalando lo siguiente:

- No se realizó un estudio prolijo de los antecedentes de su naturaleza laboral, bastándose simplemente en la anotación de los lineamientos que no corresponden al presente caso por haber adquirido su persona permanencia antes de que entre en vigencia la normatividad en que se funda insustancialmente el A quo.
- Si bien es cierto que el contrato de locación de servicios, fue sustituido por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, en ningún extremo dicha situación menoscaba sus derechos ya adquiridos, por cuanto éste fue firmado últimamente, es decir desde el 01 de julio al 31 de diciembre del 2010, el mismo que resulta ser consecuencia de los primeros contratos, y no habiendo acuerdo voluntario del trabajador para el cambio de modalidad de contrato, sino una presión sistemática para la suscripción de dicho contrato generado por las políticas de gobierno, y que su desempeño laboral en la entidad edil demandada era de forma subordinada y de naturaleza permanente.

FUNDAMENTOS

El **artículo 364°** del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, prescribe que la apelación “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, el **artículo 366°** del Código acotado, regula que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.*”

8. Conforme lo prescribe el **artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino ***tantum devolutum quantum appellatum***, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse **únicamente** al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

9. Conforme a los términos de la demanda de fojas 48 a 58, la parte demandante pretende la nulidad acto administrativo contenido en la Carta N° 039-2011-MPCPGAF-SGL, de fecha 25 de enero de 2011, y del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 243-2011-MPCP, de fecha 16 de marzo de 2011, y, como consecuencia de ello se ordene su **reposición** a su centro de labores como apoyo administrativo en la Gerencia de Infraestructura y Obras, u otra de equivalente condición, alegando para ello que laboró para la entidad demandada desde el 09 de enero de 2006 hasta el 31 de

diciembre del 2010; siendo que dentro de dicho periodo, suscribió en forma sucesiva el contrato de Locación de Servicios, desde el 09 de enero de 2006 hasta el 30 de junio del 2008, y **posterior a ello**, desde el 01 de julio del 2008 al 31 de diciembre del 2010, **suscribió Contratos Administrativos de Servicios – CAS**; precisando además que la modalidad de Contratos por Locación de Servicios, fue desnaturalizada, por lo que en aplicación al principio de la realidad y el artículo 1° de la Ley N° 24041, tiene derecho la estabilidad laboral y retornar a su puesto de trabajo.

10. En efecto, de la revisión del presente expediente, de la Constancia de Servicios, obrante a fojas 39, firmada por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y de los contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios, obrantes de fojas 07 a 35, se advierte que la parte demandante ha laborado para la entidad demandada en dos modalidades contractuales; siendo el **primer periodo** desde el 09 de enero de 2006 hasta el 30 de junio del 2008, bajo la modalidad de **Locación de Servicios**, y durante el **segundo periodo**, desde el 01 de julio del 2008 al 31 de diciembre del 2010, bajo el régimen especial de **Contrato Administrativo de Servicios- CAS**, Decreto Legislativo N° 1057.

11. En el presente caso, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida el 12 de octubre del 2010, en el **Expediente N° 03818-2009-PA/TC**, **fundamento 6**, precisó, en un caso similar al presente que: *“(…) si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante habría prestado servicios de contenido laboral encubierto mediante contrato civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un **periodo independiente** del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado **consentida y novada** con la sola suscripción del contrato administrativo de servicio”*.

12. Estando a lo antes indicado, fluye de autos que la demandada no ha incurrido en una actuación pasible de nulidad alguna, toda vez que ha actuado en cumplimiento de la normatividad prevista en el **Decreto Legislativo No. 1057**, que regula el régimen especial de la denominada contratación administrativa de servicios, cuyo Reglamento fuera aprobado, precisamente, por el **Decreto Supremo No. 075-2008PCM**, cuyo artículo 13, numeral 13.1, literal h) regula como **supuesto de extinción del contrato** mencionado el **vencimiento del plazo** del contrato; lo que ha ocurrido en autos, cuando la entidad edil cursó al demandante la Carta N° 039-2011-MPCPGAF-SGL, comunicándole la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios N° 611-2010-MPCP, por vencimiento del mismo.

13. Por tanto, al momento de producirse el supuesto cese irregular alegado por el recurrente, se encontraban vigentes las normas antes mencionadas, respecto al cual el Tribunal Constitucional, en reciente fallo (**sentencia interpretativa vinculante**), de fecha 07 de septiembre del año 2010, en la demanda de inconstitucionalidad, promovida por 5,000 ciudadanos en contra el Decreto Legislativo No. 1057, recaída en el **Expediente No. 00002-2010-PI/TC**, ha **reconocido** a los denominados contratos CAS, como un **régimen especial de contratación laboral aplicable válidamente al sector público**, el cual – agrega – **resulta compatible con el marco constitucional**, es decir, descarta de plano que el citado decreto comporte una vulneración al derecho al trabajo, entre otros.

14. En consecuencia, dicho lo anterior podemos concluir que la Administración, en este caso, **ha procedido en el ejercicio regular de sus competencias y facultades que le son propias**, al amparo de un marco normativo vigente, reconocido incluso por el Tribunal Constitucional; en virtud de lo cual, la demanda incoada deviene en **infundada** en base a lo antes expuestos; debiendo por tanto confirmarse la sentencia apelada.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de esta Superior Corte de Justicia, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **resolución número cinco**, que contiene la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2011, obrante de fojas 155 a 161, que declara **infundada en todos sus extremos** la demanda interpuesta por Jaime Francisco Ruiz Rengifo, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. **Notifíquese.- S.S.**

PADILLA VASQUEZ (Presidente)

VARGAS ALVAREZ

SALDAÑA SAAVEDRA

ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de contencioso administrativo, en el expediente N°000283-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000283-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000283-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.